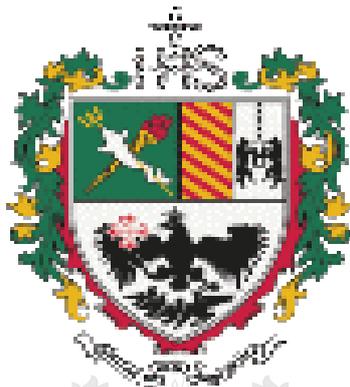


Universidad del Salvador

Facultad de Ciencias Económicas



Tesina

La Actuación Profesional del Contador Público en las Quiebras

USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

Alumno:

CRISTOS, Leonardo Daniel;

DNI:

N° 29.408.305

- 2008 -

Nota: .



La Actuación Profesional del Contador Público en las Quiebras.

[ÍNDICE]

	Pág.
1) Introducción.....	01
2) Consideraciones preliminares.....	03
3) Incumbencia del contador público	04
4) Los roles del contador público en el proceso de quiebra	07
5) El contador público en su actuación como asesor del fallido.....	08
1 - Objeto. Consideraciones preliminares	08
2 - El contador concursalista en el pedido de quiebra solicitado por el deudor	10
3 - El Contador Concursalista en la conversión	19
4 - El contador concursalista en el período de observaciones de créditos.....	20
5 - El contador concursalista en el incidente de revisión	23
6 - El contador concursalista en las observaciones del informe general	24
7 - El contador concursalista en el informe final	26
8 - El contador concursalista en el avenimiento	28
6) El contador público en su actuación como asesor del acreedor pretense.....	30
1. Objeto. Consideraciones preliminares	30
2. El contador asesor en la declaración de quiebra	31
3. El contador asesor en la insinuación en el pasivo	33
4. El contador asesor en la insinuación tempestiva	36
5. El contador asesor en el resultado del proceso verificadorio	39
6. El asesoramiento en las etapas subsiguientes	40
7) El contador público en su actuación como síndico	41
1. Consideraciones preliminares. Objeto	41
2. Los conocimientos necesarios del Contador Público como síndico	43
3. Designación requisitos	51
4. Inhabilidades	52
5. Sindicatura plural	54
6. Facultades del síndico	55
7. Obligaciones del síndico	55
8. Cese de funciones	59



9. Sanciones	60
10. Asesoramiento profesional	60
11. Remuneración	61
12. La responsabilidad del contador	61
8) El contador público en su actuación como perito	65
1. Consideraciones preliminares. Objeto	65
2. Los procesos judiciales. La prueba pericial contable	66
3. El perito contador en las quiebras	68
9) Otras actuaciones: el contador público en su actuación en el comité de	69
acreedores y en su actuación como interventor judicial.	
10) Conclusiones	71
11) Bibliografía	75
12) Anexos.....	78





1) Introducción:

La Ley 24.522 estableció el régimen legal correspondiente a los concursos y quiebras¹.

“Las quiebras constituye el procedimiento de ejecución colectiva de los bienes del deudor para que, con su producido se satisfaga los créditos de sus acreedores. Es un procedimiento liquidatorio del patrimonio y, como tal implica el ejercicio de la acción colectiva de ejecución por parte de los acreedores. Su finalidad es satisfacer los créditos de los acreedores”².

“El objeto del pedido de quiebra no es obtener una declaración judicial respecto de la existencia y la legitimidad del crédito invocados por el acreedor, sino establecer sumariamente si concurren los supuestos objetivo y subjetivo necesarios para que la quiebra sea declarada por un juez comercial. La quiebra nunca constituye un medio para el cobro individual de un crédito, sino que es la afirmación del estado de insolvencia patrimonial en la que se encuentra un deudor y de la necesidad de adoptar medidas para tutelar el interés común de todos los acreedores”³. La quiebra esta regulada en el titulo 3ro de la ley 24522, a partir del Art. 77.

Cabe destacar que la acepción “concurso” es una voz genérica, que en nuestro actual sistema jurídico impositivo, tiene dos especies: la quiebra (a veces también llamada falencia; de ahí la designación del quebrado como fallido), que es un proceso concursal enderezado a la liquidación; y el concurso preventivo, que es el proceso concursal de prevención o reorganización.

Históricamente la quiebra es muy anterior al concurso preventivo, y nació como forma especial de tutela de los derechos de los acreedores, ante los resultados insatisfactorios a que conducía la ejecución individual de activos insuficientes en el patrimonio del deudor. La liquidación de los bienes del patrimonio del deudor insolvente es el propósito que alienta a este proceso que, como tal, es un proceso de ejecución.

¹ El antecedente directo de la actual ley de concursos y quiebras 24.522 fue la ley 19.551 sancionada el 4 de abril de 1992 y publicada en el Boletín Oficial 8 de mayo de 1972. Esta ley a su vez derogó las leyes 11.077, 11.719 y 16.587 y con la limitación de la parte final del Art. 193 se mantiene vigente la ley 18.832. A su vez, la ley vigente se sancionó por el Congreso Nacional el 20 de julio de 1995 publicándose en el Boletín Oficial el 9 de agosto de 1995, incorporándose al libro IV del Código de Comercio.

² CRESPI, Marina, Quiebras. Colección Práctica, 2006: 19, Buenos Aires, Ed. Errepar.

³ CRESPI, Marina, Quiebras. Colección Práctica, 2006: 27, Buenos Aires, Ed. Errepar.



La quiebra puede ser:

- a) Indirecta: cuando es decretada como consecuencia del fracaso de un concurso preventivo.
- b) Directa: cuando es solicitada por un acreedor o por el propio deudor.
- c) Refleja: es cuando la quiebra de la sociedad implica también la quiebra de los socios con responsabilidad solidaria e ilimitada.
- d) Extensiva: es para el caso de los grupos económicos. Por ejemplo: si una sociedad A controla y domina a otra sociedad B, si la primera se le decreta la quiebra, esta alcanza a su controlada.

Los supuestos de quiebra indirecta son los siguientes:

- a) Cuando el deudor no presenta en el expediente las conformidades necesarias y los acreedores quirografarios antes del vencimiento del período de exclusividad, siempre y cuando no fuera posible recurrir al cramdown (Art. 46).
- b) Cuando la aprobación del acuerdo para privilegiados estuviera condicionada a la propuesta para quirografario y esta no hubiera sido aprobada (Art. 47)
- c) Cuando abierto el procedimiento del cramdown, no se inscribieran interesados en el registro abierto a tal efecto, o bien cuando ninguno de los inscritos lograre las mayorías necesarias (Art. 48 inc.2 y 5).
- d) Cuando la impugnación deducida contra el acuerdo fuera admitido siempre que no se tratara de uno de los sujetos comprendidos en el artículo 48 de la LCQ. (Art. 51).
- e) Cuando el deudor o el cramdista no hubiera abonados los honorarios a su cargo (Art. 54).
- f) Cuando se declare la nulidad del acuerdo (Art. 61).
- g) Cuando el deudor incumpliere el acuerdo, aun cuando el incumplimiento fuere parcial, o bien cuando manifieste en el expediente su imposibilidad de cumplirlo (Art. 63).

Además puede ser declarada en los siguientes casos:

- a) Cuando el deudor omitiere hacer pública su propuesta, no presentándola en el expediente con una anticipación no menor a veinte días el vencimiento del periodo de exclusividad (Art. 43).
- b) Cuando el acreedor o tercero no depositare el precio de la adquisición en el plazo previsto (Art. 53).



2) Consideraciones Preliminares.

El **objeto** del presente trabajo final es analizar la actuación profesional del contador desde 4 perspectivas:

- 1) El contador en su actuación como asesor del fallido: en este apartado me abocare a analizar las recomendaciones e indicaciones que el profesional le debe dar a su cliente (deudor fallido) en el proceso falencial. En el presente trabajo se denominará Contador Concursalista.
- 2) El contador en su actuación como asesor de los acreedores pretensos: en este apartado se analizará las recomendaciones e indicaciones que el profesional le debe dar a su cliente (en este caso, acreedor pretense) en el proceso falencial. Lo denominare Contador Asesor.
- 3) El contador en su actuación como síndico: en este apartado analizaré las labores que lleva a cabo el síndico como colaborador del juez, auxiliar de la justicia con capacidades técnicas, experiencia e idoneidad.
- 4) El contador en su actuación como perito: aquí analizaré el rol de contador como un tercero técnicamente idóneo llamado a dar opinión fundada en el proceso falencial en las cuestiones que requiere de conocimientos contables especiales sobre determinadas actividades. Lo llamare Contador Perito.

Quiero dejar en claro que si bien el Contador puede tener otras actuaciones, como es el caso del Contador Asesor del Comité de Acreedores y el Contador Interventor Judicial, el trabajo se aboca exclusivamente a las perspectivas de los puntos descriptos anteriormente.

La finalidad del trabajo será la de demostrar la siguiente **hipótesis:** que la actuación profesional de los Contador Públicos es imprescindible y esencial en el proceso falencial ya que su formación tanto teórica como práctica en cuestiones relacionadas con la auditoria, administración de empresas, derecho, costos, estadística, contabilidad, impuestos, finanzas, entre otras, no la tiene ningún otro profesional. En consecuencia, la labor como síndico, como asesor del fallido, como asesor de los acreedores pretensos y como perito, es una incumbencia del profesional contador público, pura y exclusivamente.



En materia concursal mucho se ha escrito sobre la labor que lleva acabo el Contador Público en su actuación como Síndico y como Perito, a tal punto que un porcentaje considerable de la doctrina se ha abocado al análisis de estas funciones. En cambio, el tema referido a la actuación del Contador Público como asesor del deudor fallido, ha merecido algunas obras de la doctrina que no son significativas con relación a la que trata del síndico y del perito. La actuación del contador como asesor del fallido y los acreedores es un tema que prácticamente ha sido olvidado y dejado de lado por los grandes autores.

Es lamentable que este último enfoque no haya merecido una atención de la doctrina ya que ningún Contador está a salvo de tener un cliente al cual haya que asesorarlo en cuanto a las cuestiones atinentes al proceso falencial, y más aun, considerando que para asesorar a un cliente en materia concursal se requiere de experiencia, que no muchos la tienen. Por lo expuesto en el trabajo final se ha puesto el acento en los dos últimos roles anteriormente mencionados (Contador Asesor del Acreedor y del Fallido). Pero cabe destacar que el enfoque en estos dos roles es mucho más práctico que teórico, ya que el mismo se hizo a partir de la recolección de experiencias de compañeros y conocidos en general, que no sólo han trabajado del lado del síndico, sino también del lado del concursado. Este es el **aporte** fundamental que considero que hago a la profesión, como primer paso, para empezar a tratar estos temas que han sido dejados de lado cuando en realidad son importancia para el buen desarrollo de la profesión.

3) Incumbencias del Contador Público:

La Ley 20.488 del año 1973 contiene las normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas: Contador Público, Licenciado en Administración en Empresas, Licenciado en Economía y Actuario. Dicha Ley se divide en dos títulos, el título primero trata del ejercicio profesional y mientras que el segundo trata de los consejos profesionales. El título primero en su Art. 13 enumera las incumbencias del contador público:

“ARTICULO 13.- Se requerirá título de Contador Público o equivalente:



a) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

1.-Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.

2.-Revisión de contabilidades y su documentación.

3.-Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.

4.-Organización contable de todo tipo de entes.

5.-Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.

6.-Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.

7.-Liquidación de averías.

8.-Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.

9.-Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.

10.-Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.

11.-Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado.

En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley 18.061, cada Contador público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el Artículo 17 de esta Ley.



12.-Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

1.-En los concursos de la Ley 19.551 para las funciones de síndico.

2.-En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.

3.-Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.

4.-En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

5.-Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.

6.-En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga.

7.-Como perito en su materia en todos los fueros. En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente”⁴

El inciso b) punto 1 menciona que el Contador podrá producir y firmar dictámenes en los procesos concursales de la ley 19.551. Cabe destacar que hoy en día los concursos y quiebras se rigen por la ley 24.522. El inciso solo menciona las funciones de Síndico, pero la realidad marca que en materia judicial no sólo el Contador tiene actuación profesional como Síndico sino también como perito. Además hay otras áreas de actuación como es el caso del contador concursalista y del asesor. Si bien estos dos últimos no actúan como auxiliares de justicia, si colaboran en el desarrollo de los procesos concursales. Se entiende que, la actuación que tiene el contador concursalista y el asesor es colaborar con la justicia, aunque no sea auxiliar de justicia como es el caso del síndico y del perito. Su colaboración es

⁴ Código de Comercio de la República Argentina. Editorial La Ley. Séptima edición. Buenos Aires 2007.



indirecta ya que su desempeño en cuanto al asesoramiento de las partes permite que el proceso se desarrolle con eficacia y eficiencia.

Desde la perspectiva del contador como perito tenemos el inciso b) punto 4 y punto 7.

También tenemos el rol que pueda llevar a cabo el contador público como interventor judicial, que es un incumbencia según el inciso b) punto 5 y que esta normado en el Art. 259 de la LQC. Esta incumbencia, como ya se dijo, no será tratada con profundidad en el presente trabajo, ya que el mismo se enfocará a analizar las perspectivas mencionadas en la introducción.

4) Los roles del contador público en el proceso de quiebra:

El profesional Contador Público puede desempeñarse en algunas de las siguientes funciones:

- 1) Contador Público Síndico.
- 2) Contador Público Concursalista.
- 3) Contador Público Asesor del Acreedor Pretense.
- 4) Contador Público Perito.
- 5) Contador Público Interventor Judicial.
- 6) Contador Público Asesor del Comité de Acreedores.



5) EL CONTADOR PÚBLICO, **EN SU ACTUACIÓN COMO ASESOR DEL FALLIDO.**

Índice:

- 1 - Objeto. Consideraciones preliminares.
- 2 - El contador concursalista en el pedido de quiebra solicitado por el deudor.
- 3 - El Contador Concursalista en la conversión.
- 4 - El contador concursalista en el período de observaciones de créditos.
- 5 - El contador concursalista en el incidente de revisión.
- 6 - El contador concursalista en las observaciones del informe general.
- 7 - El contador concursalista en el informe final.
- 8 - El contador concursalista en el avenimiento.

5) 1 - Objeto. Consideraciones preliminares:

En esta parte del trabajo me abocaré a tratar de dilucidar el papel que tiene el Contador Concursal a diferencia del Contador Síndico.

El Contador Concursalista es el que realiza para el deudor concursado o fallido, las tareas necesarias para que el proceso concursal sea exitoso.

El Contador Síndico es sorteado (desinsaculado) de la lista de inscriptos de la Cámara de Apelaciones correspondiente al juzgado de primera instancia donde tramite el concurso o la quiebra. Es un funcionario judicial, al servicio del Juez del concurso, de la masa de acreedores, y del interés general del proceso.

Ambos si bien son colegas (Contadores Públicos) en la práctica, pareciera que van en la vereda de enfrente. Pero en la realidad, el Contador Concursalista se pone a entera disposición del Contador Síndico (y debe hacerlo).

El Contador Concursal es quien debe asesorar al deudor fallido y colaborar con el síndico para que el proceso concursal sea satisfactorio.

En cuanto a la decisión de pedir la quiebra de una persona física (o existencia visible) o de una persona jurídica (o de existencia ideal) se tiene que dejar en claro que siempre la decisión la toma el cliente, el profesional solo puede limitarse a asesorarlo. Es decir, indicarle la consecuencia de cada decisión o de cada opción viable